

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JIRA-RG-SCC-005/2020, PARA LA **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EJERCICIO 2020"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA JIRA"** Y LA SOCIEDAD CIVIL, ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C.P.C. LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, EN ADELANTE **"EL PRESTADOR"**; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La JIRA es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de TVLA y Zapotitlán de Vadillo; todos del estado de Jalisco. Su función es brindar apoyo técnico a éstos municipios para la elaboración, gestión e implementación de proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de recursos naturales, el tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos, de aplicación en sus territorios, con el propósito de mejorar la salud pública, la calidad de vida de sus habitantes y el manejo integral del territorio.

La auditoría servirá para que la JIRA cumpla sus obligaciones fiscales del Código Fiscal de la Federación (CFF), y lo dispuesto por su Reglamento. Así como también el cumplimiento de la revisión, examen y fiscalización de las cuentas públicas que formulen los organismos públicos descentralizados de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que la Ley de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene por objeto regular la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas que formulen los organismos públicos descentralizados municipales. Por tanto, estas deberán cumplir con los requisitos y formalidades que la ley prevé. Razón por la cual, en la fiscalización se deberán emplear los principios rectores de legalidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad.

La JIRA para cumplir con las obligaciones jurídicas de fiscalización enunciadas, emitió la licitación pública No. JIRA-RG-SCC-005/2020, para la "Contratación de servicios de Auditoría Externa para el Ejercicio 2020", licitación que se llevó a cabo de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus municipios.

Por lo que, de acuerdo a lo anterior, la unidad centralizada de compras, junto con el representante del comité de adquisiciones recursos públicos, el representante del control interno y el representante del área requirente de "LA JIRA", el día 07 de diciembre del año 2020, emitieron fallo para la contratación de la auditoría, de la cual resultó ganador "EL PRESTADOR", por un costo total de \$57,420.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), según las propuestas técnica y económica presentada por éste y lo establecido por la Convocatoria antes citada, la que proviene de la partida "3311" del presupuesto de egresos de "LA JIRA". Recurso procedente de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante firma de convenio de asignación de recursos entre la JIRA, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco (SHP).

Por este motivo, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el

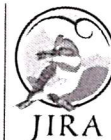


día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.

2. El **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM0710274SO*.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante la escritura pública número **ART. 21 LTAIPJM** elaborada por el Licenciado Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público adscrito y asociado por convenio al Titular de la Notaria Pública no. 43 de Guadalajara, Jalisco, Felipe de Jesús Preciado Coronado.
2. El **CPC. LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios profesionales en su calidad de Administrador general y único y como Representante legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio de la sociedad civil; así mismo se identifica con credencial de elector expedida por el IFE con número **ART. 21 LTAIPJM** lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio Segundo de la escritura pública señalada en la declaración anterior.
3. El Representante Legal, está registrado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal con el número 11757 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, por tanto está facultado para realizar la dictaminación solicitada por "LA JIRA". Así mismo, la Sociedad Civil que representa, cuenta con número de expediente de autorización es el **ART. 21 LTAIPJM** en la Contraloría del Gobierno de Jalisco; cuya vigencia vence el 31 de diciembre del año 2020. Lo anterior, para efecto de lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno de Jalisco.
4. La sociedad civil puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:
 - Asesoría, consultoría, así como la prestación de todo tipo de servicios profesionales en el área fiscal, administrativa, contable, jurídica, ingeniería financiera, computación y de relaciones industriales; servicios de auditoría, impartición de cursos de capacitación, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, así como todos los aspectos operativos, técnicos y especializados que impliquen el ejercicio de las áreas profesionales mencionadas.



- Asociarse con todas personas físicas morales nacionales o extranjeras para la prestación de los servicios profesionales mencionados en el inciso anterior, para el desarrollo de los fines y objetos de la sociedad.
 - La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas o morales, sean federales, estatales o municipales; toda clase de organismos sean público o privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos que estén en relación directa o indirecta con el fin social.
5. El registro federal de contribuyentes (RFC) **ART. 21** y su domicilio fiscal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la **ART. 21 LIAIPJM** en Guadalajara, Jalisco.
 6. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: DA-002.
 7. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la contratación de "EL PRESTADOR", para "Servicios de Auditoría Externa para el Ejercicio 2020", misma que se realizará tomando en consideración los lineamientos generales de contabilidad y los principios rectores de la fiscalización superior, como son: la profesionalización, honestidad, anualidad, legalidad, posterioridad, definitividad, confiabilidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad. Sobre la planeación: la proporcionalidad y orientación estratégica de los recursos públicos. Así como también, la aplicación de criterios de control y rendición de cuentas. "EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo las actividades contempladas en el Anexo 5 que es su propuesta técnica, así como en su anexo de "Servicios sin costo adicional", de la Licitación Pública No. JIRA-RG- SCC-005/2020, la cual contiene el plan de trabajo, y que será parte integrante del presente contrato.

Los aspectos a dictaminar serán los siguientes:

- Dictamen de Estados financieros, contables y sus notas, por el período comprendido en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
- Dictamen de Estados presupuestarios y programáticos, por el período comprendido en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
- Evaluación presupuestal, conciliación entre los ingresos presupuestales y conciliación entre los egresos presupuestales.
- Evaluación del cumplimiento de la legislación fiscal federal aplicable al organismo (Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación, Las Leyes de Seguridad Social y las que resulten aplicables en forma adicional) mismos que tiene que ver con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación., así como Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Evaluación del cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- Verificación de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios, estudios y proyectos de la JIRA que se hayan realizado durante el ejercicio 2020.
- Evaluación del control interno del organismo y cumplimiento del Programa Operativo Anual 2020. Si dentro de la revisión a los estados financieros básicos se detectaran irregularidades importantes al control interno, o dentro de los registros contables hubiera que hacer correcciones, se deberán de hacer del conocimiento del organismo por escrito, conjuntamente con las sugerencias y recomendaciones para solventarlas.
- Informe y carta de observaciones y recomendaciones.

La metodología a utilizar será la propuesta por "EL PRESTADOR" en el anexo 5 de la licitación materia de este contrato.

Los productos esperados son:

- Dictamen de los Estados financieros contables, presupuestarios, programáticos por el periodo comprendido del 01 Enero al 31 de diciembre 2020.
- Memorándum de observaciones y recomendaciones sobre el sistema de control interno y contabilidad.

Todos los productos deberán entregarse acompañados de una carta dirigida al director de "LA JIRA" en versión electrónica. Entrega de los productos señalados deberán ser firmados e impresos (en cuatro tantos) y en archivo digital en formato PDF, 60 días hábiles contados a partir de que la administración de la JIRA haya entregado toda la información que este le solicite.

Asimismo, si pasando la fecha de la entrega de los productos enunciados en los párrafos que anteceden, "EL PRESTADOR" no ha hecho la entrega a la JIRA de la misma, habrá un periodo de tolerancia de 15 días naturales más para su entrega sin incurrir en mora, pasados los 15 días naturales se procederá a lo que el interés legal de "LA JIRA" convenga.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$57,420.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

- 50% a la firma del contrato y entrega de la factura correspondiente por el total del servicio.
- 50% contra la entrega del dictamen e informes finales de acuerdo al anexo 5 de la licitación y su propuesta de trabajo.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total del servicio, así como el complemento para recepción de pago por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM071027450.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.



4. Uso de CFDI: Gastos en General.
5. Concepto a describir: "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EJERCICIO 2020".

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta el día en que "EL PRESTADOR" entregue a "LA JIRA" los productos enunciados en la cláusula primera del presente contrato y está última dé Visto Bueno para emitir el acta finiquito correspondiente.

CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumple satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

SÉPTIMA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa



imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA JIRA”, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a “EL PRESTADOR”, por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de “LA JIRA” podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

Durante la auditoria materia de esta contratación, “EL PRESTADOR” podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de “LA JIRA” en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con “LA JIRA”.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR”, “LA JIRA” se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de “LA JIRA” será la coordinadora administrativa de la JIRA.

NOVENA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. “EL PRESTADOR” en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con “LA JIRA”. Asimismo “EL PRESTADOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal “LA JIRA”.

Por tanto, “EL PRESTADOR” se obliga a mantener a “LA JIRA” en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del Dominio Público.
- Haya sido entregada previamente a “LA JIRA” o a “EL PRESTADOR” por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollada previamente por “LA JIRA” o por “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

“LAS PARTES” convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LA JIRA” y “EL PRESTADOR” expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299,



1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento. Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf> Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 11 once días del mes de diciembre del año 2020. El presente convenio consta de 07 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA"

C. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la JIRA.

"EL PRESTADOR"

ART. 21 LTAIPJM
C. Luis Alfonso Martínez Márquez.
Representante legal de Asesores Empresariales Martínez
Márquez S.C.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ART. 21 LTAIPJM
Guadalupe Miriam Silva Pérez.

ART. 21 LTAIPJM
Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 POR LA JIRA Y ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ S.C.; MISMO QUE CONSTA DE 7 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.